



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 67/2010 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley G n° 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Se crean en el territorio de la Provincia de Río Negro, los Colegios de Psicólogos que funcionarán con carácter de persona jurídica pública no estatal y con jurisdicción en:

- a) Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, con asiento en San Carlos de Bariloche.
- b) Colegio de Psicólogos del Alto Valle, con asiento en General Roca.
- c) Colegio de Psicólogos del Alto Valle Oeste, con asiento en Cipolletti.
- d) Colegio de Psicólogos del Valle Inferior, con asiento en Viedma.
- e) Colegio de Psicólogos del Valle Medio, con asiento en Choele Choel".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley G n° 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, en cada una de las cinco (5) jurisdicciones establecidas en el artículo 1°, se deben reunir quienes se hallen matriculados o estén en condiciones de matricularse y proceder a elegir una Comisión Directiva Provisoria que debe implementar las medidas para que comience a funcionar el Colegio Profesional. Dicha Comisión dura en sus funciones ciento ochenta (180) días corridos, contados desde su constitución, y debe convocar a elecciones a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

colegiados para la constitución de las autoridades, aprobación de los estatutos y el Código de Ética Profesional, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 5° de la ley G n° 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°.-** En caso de que en alguna de las cinco (5) jurisdicciones estuviere en funciones un Colegio o Asociación de Psicólogos, su Comisión Directiva debe efectuar la convocatoria a que alude el artículo 4° y efectuar las tareas de adecuación de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente ley”.

Artículo 4°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 18 de Noviembre de 2010